



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, martes 24 de diciembre de 2013

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 402.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	1
DECRETO No. 403.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	20
DECRETO No. 404.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	38
DECRETO No. 405.- Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	55
DECRETO No. 406.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	69
DECRETO No. 407.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	79
DECRETO No. 408.- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2014.	92

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 402.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinará el mecanismo de cobro, previo convenio con presidencia municipal.

VIII.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 401.00 por máquina

IX.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 274.00 por máquina

X.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 401.00 por maquina
- Previa autorización de la Secretaría de Gobernación y el R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizaran en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- Popular 1 y 2

II.- Interés Social.

III. Residencial.

IV.- Comercial e Industrial.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 7.5% durante el 2014.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, y no podrá ser inferior al pago mínimo establecido en la cuota mínima.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

TARIFAS POR CABEZA CATEGORIA	CUOTA
a).- Ganado vacuno	\$135.00
b).- Ganado porcino	\$ 82.00
c).- Ganado ovino y caprino	\$ 42.00
d).- Ganado equino, asnal	\$ 28.00

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

TARIFAS CATEGORIA	CUOTA
1.- Uso de corrales	\$21.00 diario por cabeza.
2.- Pesaje	\$ 3.12 por cabeza.
3.- Uso de cuarto frío	\$ 8.32 diario por cabeza.
4.- Empadronamiento	\$ 48.00 pago único.
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 54.00
6.- Inspección y matanza de aves	\$ 2.08 por pieza.
7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal, 50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior	

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA CATEGORÍA	CUOTA
1.- Ganado vacuno por canal	\$ 14.00
2.- Ganado porcino por canal	\$ 10.00
3.- Ganado caprino por canal	\$ 7.00

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de \$135.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general

17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10
4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguro	3	5
11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	3
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehiculo en plazo de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3
22.	Invadir rutas	2	3
23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3
24.	Traer ayudante a bordo	2	3
XIV.-	VUELTAS		
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 40.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 42.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2014.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 404.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

TOTAL DE INGRESOS

A. De las Contribuciones	\$	37'385,088.76
I. Del Impuesto Predial	\$	398,862.28
II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	841,207.12
III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$	891.28
IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	114,884.16
V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		
VI. De Las Contribuciones Especiales		
1. De La Contribución por Gasto		
2. Por Obra Pública		
3. Por Responsabilidad Objetiva		
VII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos		
1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado		
2. De Los Servicios de Rastros		
3. De Los Servicios en Mercados		